



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	SANDRA MILENA DAVILA HENAO
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	SANEAMIENTO – CONTROL DE LEGALIDAD – ORDENA NOTIFICAR A TITULARES DEL PREDIO
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00094-00

Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez fijada fecha para la celebración de inspección judicial de la cual habla el artículo 15 de la ley 1561 de 20123, evidencia el despacho que existen situaciones que eventualmente podrían generar una nulidad por vicios propios de este procedimiento.

La presente demanda fue incoada inicialmente en contra de personas indeterminadas, para tal efecto, se ordenó la realización de una valla emplazatoria y la inclusión de las personas que tuvieran derecho a participar en este proceso en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con las disposiciones del artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

No obstante, este despacho, realizando una revisión exhaustiva del material probatorio, se evidencia que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-56355 en su certificado especial de pertenencia¹, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia señaló:

*"tercero: el inmueble mencionado en el numeral anterior, objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrado en los archivos de la oficina de registro, registra el folio de matrícula inmobiliaria 280-56355 y de acuerdo a su tradición se realizó sucesión de gutierrez jose sin identificación, a favor de gutierrez c. jose junipero sin identificación y murillo vda de gutierrez isaura sin identificación, determinándose de esta manera, la existencia de pleno derecho y/o titularidad de derechos reales a favor de **gutierrez c. jose junipero** sin identificación y **murillo vda de gutierrez isaura** sin identificación"*

Lo anterior, quiere decir que, de una u otra manera, la demanda no podía dirigirse solo en contra de las personas indeterminadas, sino también en contra de los señores José Junípero Gutiérrez y Isaura Murillo Viuda de Gutiérrez, pues tales personas gozan de titularidad vigente sobre el predio en mención, siendo totalmente necesario su llamamiento a este proceso a través de los medios idóneos.

Bajo tal perspectiva, el despacho, en virtud de las funciones de impulso oficioso que otorga la ley 1561 de 2012 y el artículo 132 del Código General del Proceso² tomara las medidas de saneamiento necesarias para subsanar las irregularidades avizoradas.

¹ Pag.50 Doc. Digital "001DemandayAnexos" Exp. Digital 2023-00094

²Artículo 132. Control de legalidad Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Quimbaya Quindío, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero. Suspender la realización de la inspección judicial programada por este Despacho para el día 12 de marzo de 2024 a las 10:00 am.

Segundo. Ordenar la notificación personal de los señores José Junípero Gutiérrez y Isaura Murillo Viuda de Gutiérrez, a quienes se les correrá traslado de la demanda, y se les informará que cuentan con el termino de diez (10) a partir de su notificación para pronunciarse sobre los hechos objeto de litigio.

En caso que la parte solicitante desconozca el lugar de notificaciones de tales personas, así deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Por lo anterior, deberán surtirse todos los trámites necesarios para la notificación personal de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar la inclusión de los señores José Junípero Gutiérrez y Isaura Murillo Viuda de Gutiérrez en la valla emplazatoria, la cual, deberá contar con las siguientes características:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Cuarto. Una vez realizadas las diligencias correspondientes y ordenadas por el Despacho, se continuará con el trámite en los términos establecidos en la Ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ